



Boletín Normativo

No. 37/ agosto 12 de 2022

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
36	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2.2., 1.10.1.1., 3.2.2.1., 3.2.3.1., 3.2.3.2., 3.3.1.1., 3.3.1.3., 3.4.1.1., 3.4.1.2., 3.4.2.1., 3.5.2.2., 3.5.2.3., 3.5.3.1., 3.5.3.3., 3.7.1.1., Y ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 3.2.1.2., 3.2.2.2., 3.4.3.2., 3.4.3.3., 3.4.3.4., 3.4.3.5., 3.4.3.6., 3.4.3.7., 3.4.3.8., 3.4.3.9., 3.4.3.10., 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13., 3.4.3.14., 3.6.2.1., 3.6.2.2., 3.6.2.3., 3.7.1.2., 3.8.1.2., DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. EN RELACION CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES (TTV) SOBRE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA A PARTIR DEL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022.	98



Boletín Normativo

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2.2., 1.10.1.1., 3.2.2.1., 3.2.3.1., 3.2.3.2., 3.3.1.1., 3.3.1.3., 3.4.1.1., 3.4.1.2., 3.4.2.1., 3.5.2.2., 3.5.2.3., 3.5.3.1., 3.5.3.3., 3.7.1.1., Y ADICIÓN DE LOS ARTICULOS 3.2.1.2., 3.2.2.2., 3.4.3.2., 3.4.3.3., 3.4.3.4., 3.4.3.5., 3.4.3.6., 3.4.3.7., 3.4.3.8., 3.4.3.9., 3.4.3.10., 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13., 3.4.3.14., 3.6.2.1., 3.6.2.2., 3.6.2.3., 3.7.1.2., 3.8.1.2., DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES (TTV) SOBRE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA A PARTIR DEL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. se publica modificación de los artículos 1.1.2.2., 1.10.1.1., 3.2.2.1., 3.2.3.1., 3.2.3.2., 3.3.1.1., 3.3.1.3., 3.4.1.1., 3.4.1.2., 3.4.2.1., 3.5.2.2., 3.5.2.3., 3.5.3.1., 3.5.3.3., 3.7.1.1., y adición de los artículos 3.2.1.2., 3.2.2.2., 3.4.3.2., 3.4.3.3., 3.4.3.4., 3.4.3.5., 3.4.3.6., 3.4.3.7., 3.4.3.8., 3.4.3.9., 3.4.3.10., 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13., 3.4.3.14., 3.6.2.1., 3.6.2.2., 3.6.2.3., 3.7.1.2., 3.8.1.2., de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. en relación con la Compensación y Liquidación de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a partir del dieciséis (16) de agosto de 2022.

Artículo Primero: Modifíquese el Artículo 1.1.2.2 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 1.1.2.2. Segmentos de la Cámara y criterios de agrupación empleados.

Para los servicios, funciones y actividades que desarrolla la Cámara y las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles, se establecen los siguientes Segmentos para los Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, en función de los criterios que se indican a continuación:

1. Segmento de Derivados Financieros.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones de derivados, esto es, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y No Estandarizados, incluyendo Futuros y Opciones,



Boletín Normativo

productos estructurados, que por su naturaleza se negocien a través de sistemas de negociación, mercado mostrador, Mecanismos de Contratación, bolsas, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Derivados Financieros se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

a) Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados:

- Contrato de Futuro TES Corto Plazo.
- Contrato de Futuro TES Mediano Plazo.
- Contrato de Futuro TES Largo Plazo.
- Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas.
- Contrato Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
- Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso.
- Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP.
- Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP.
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Diferencias.
- Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega
- Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual.
- Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual.
- Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB)
- Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB)
- Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB)
- Contrato de Futuro OIS.
- Contrato de Opción sobre la TRM
- Contrato de Opciones sobre la acción de Ecopetrol.
- Contrato de Opciones sobre la acción Preferencial Bancolombia.



Boletín Normativo

- Contrato de Opciones sobre la acción de Preferencial Aval.

b) Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

- Forward NDF (USD / COP).
- OIS IBR de Formación.
- OIS IBR.

2. Segmento Renta Fija.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a Operaciones sobre valores de renta fija nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

De conformidad con lo anterior, en el Segmento de Renta Fija se agrupan las Operaciones Simultáneas Sobre Títulos de Deuda Pública TES y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública.

3. Segmento Renta Variable.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos y los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y de Operaciones Aceptadas de las que son objeto, debido a que corresponden a operaciones sobre valores nacionales de renta variable inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y sobre valores extranjeros de renta variable.

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Renta Variable se agrupan las Operaciones Repo, Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) y Operaciones de Contado sobre Valores nacionales de Renta Variable inscritos en el RNVE y en la Bolsa o en Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) y sobre valores extranjeros de renta variable listados en el Mercado Global Colombiano administrado por la Bolsa, que según el modelo de riesgo de la Cámara y el acuerdo con la Bolsa sean elegibles para su Compensación y Liquidación.

4. Segmento Swaps.



Boletín Normativo

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Activos, los tipos de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que su administración y control se hace de forma diferente para dichos Activos y corresponden a Operaciones Swaps.

Si bien los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas que hacen parte del Segmento Swaps corresponden a Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el criterio de agrupación obedece a que el modelo de riesgos y el sistema para la Compensación y Liquidación de los Swaps es distinto al empleado para los demás Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados agrupados en el Segmento de Derivados Financieros.

De conformidad con lo anterior en el Segmento Swaps se agrupan los siguientes Activos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de que son objeto:

- IRS.
- OIS.
- Cross Currency Basis Swap Overnight (CCBSO).

En el Segmento Swaps no se agrupan los:

- OIS IBR de Formación, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.7.2.20.
- OIS IBR, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.7.2.21.

Siempre que, en la presente Circular, dentro del Segmento Swaps, se utilice la expresión Operaciones Swaps se entenderá que se refiere únicamente a las operaciones agrupadas en dicho Segmento.

5. Segmento de Divisas.

El criterio de agrupación para este Segmento es el tipo de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, Operaciones Aceptadas de las que son objeto y riesgos, debido a que corresponden a Operaciones de compra y venta de Moneda Elegible y su administración y control se hace de forma diferente para dichas Operaciones.



Boletín Normativo

De conformidad con lo anterior en el Segmento de Divisas se agrupan las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Parágrafo. Cambio de Segmento para la Liquidación al Vencimiento de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3.5. del Reglamento y en el Artículo 1.1.2.1. de la presente Circular, las siguientes Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega al Vencimiento se registrarán y liquidarán en los Segmentos que se indican a continuación:

Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento	Segmento Inicial (En el que se registra la Operación)	Segmento Final (En el que se realiza la Liquidación al Vencimiento de la Operación Aceptada con Liquidación por Entrega al Vencimiento)
Contrato de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega	Segmento de Derivados Financieros	Segmento de Renta Variable

En consecuencia, la Posición Abierta en el Segmento de Derivados Financieros correspondiente a Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice MSCI COLCAP con Liquidación por Entrega se entenderá cerrada y, para efectos de la Liquidación, la posición se abrirá en las Cuentas Definitivas del Segmento de Renta Variable que hayan sido informadas por el Miembro y la gestión de cumplimiento, retardo e incumplimiento se realizarán según las reglas aplicables al Segmento final."

Artículo segundo: Modifíquese el Artículo 1.10.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 1.10.1.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
"Fijo"	Membresía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA. Este pago le permite al Miembro participar en la Compensación y Liquidación en todos los Segmentos de la Cámara excepto en el Segmento Swaps para el cual se establece un cobro adicional e independiente. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. Al Miembro no Liquidador que	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y Segmento Divisas: Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez. Para participar en el Segmento Swaps: Miembro Liquidador COP \$75.000.000 Miembro no Liquidador COP \$7.500.000 Por una sola vez



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		sea admitido como Miembro Liquidador Individual se le cobra el importe del cargo de Miembro Liquidador a los seis (6) meses de su afiliación al Sistema siempre y cuando para esa fecha esté actuando en ambas modalidades respecto de Segmentos distintos de la Cámara, salvo si se trata del Segmento Swaps. Segmento Swaps: Pago para participar en el Segmento Swaps. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros	



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Liquidadores como a los Miembros no Liquidadores. El Miembro que haya sido admitido para participar únicamente en el Segmento Swaps se le cobrará solo esta tarifa de Membresía, pero cuando solicite el ingreso a otro Segmento se le cobrará adicionalmente la tarifa prevista para los demás Segmentos.	
Fijo	Mantenimiento	Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual	Para participar en todos los Segmentos excepto para el Segmento Swaps y el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP \$3.485.000 Miembro no Liquidador COP \$1.305.000 Agente Custodio: COP \$1.261.000



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la CÁMARA para participar en todos los Segmentos excepto en el Segmento Swaps y Segmento de Divisas.	Periodicidad: mensual.
		Segmento Swaps:	Para participar en el Segmento Swaps:
		Para los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores que participen en el Segmento Swaps aplicará un importe mensual de mantenimiento de afiliación.	Miembro Liquidador Segmento Swaps: COP \$0 Miembro no Liquidador Segmento Swaps: COP \$0
			Para participar en el Segmento de Divisas: Miembro Liquidador COP \$5.120.000



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Segmento de Divisas: Para los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Divisas aplicará un importe mensual de mantenimiento de afiliación, que se cobrará de manera mensual anticipada.	
Fijo	Esquema Proveedores de Liquidez	Esta tarifa únicamente aplica al Segmento de Divisas: Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el	Cobro proveedor de liquidez: $100pb * \text{Monto dedicado por el proveedor de liquidez en Dólares} * (\text{días calendario del mes} / 365) * TRM \text{ del cierre del mes a cobrar}$ Monto dedicado: El valor comprometido por los Proveedores de Liquidez en Dólares en virtud de los contratos celebrados por la Cámara con tales agentes.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		valor disponible con los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, y dividir tal producto por el número de Miembros del Segmento. Este cobro se realizará de manera mensual vencida.	
Fijo	Tipo de Conexión	Importe mensual a cargo de los Miembros y Agentes Custodios que además de la conexión vía Terminal "Station", emplean algún	Terminal "Server" COP \$350.000 Terminal "Gate Fix" COP \$870.000 Web Service COP \$870.000 Portal "Web" CRCC



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo				
		otro tipo de Terminal para su conectividad con la CÁMARA.	COP \$350.000 Por cada Server/GateFix contratados por los Miembros, se tiene derecho a un usuario del Portal CRCC, por cada usuario adicional se cobrará la tarifa acá establecida. El Agente Custodio tiene derecho a un usuario del Portal CRCC y por cada usuario adicional se cobra la tarifa Portal CRCC. El valor del Web Service incluye 8 tablas de información predefinidas por la CRCC. Periodicidad: mensual.				
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado Estandarizado	Tarifa variable establecida como un valor en pesos por cada Contrato de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación,	Futuro TES: COP \$2.500 Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas: Se cobrará un importe del cargo por contrato según el vencimiento del subyacente, así: <table><tr><td>Subyacente</td><td>Importe del cargo por contrato</td></tr><tr><td>TFIT16240724</td><td>COP \$1.950</td></tr></table>	Subyacente	Importe del cargo por contrato	TFIT16240724	COP \$1.950
Subyacente	Importe del cargo por contrato						
TFIT16240724	COP \$1.950						



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																							
		realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara. Las transacciones compuestas por la compraventa de más de un Instrumento como lo son los Contratos de "roll over" o "time spreads" se cobrarán de acuerdo con los Contratos que componga cada Instrumento compuesto.	<table><tr><td>TFIT08261125</td><td>COP \$1.950</td></tr><tr><td>TFIT15260826</td><td>COP \$2.200</td></tr><tr><td>TFIT08031127</td><td>COP \$2.300</td></tr><tr><td>TFIT16280428</td><td>COP \$2.300</td></tr><tr><td>TFIT16180930</td><td>COP \$2.900</td></tr><tr><td>TFIT10260331</td><td>COP \$2.900</td></tr><tr><td>TFIT16300632</td><td>COP \$2.900</td></tr><tr><td>TFIT16181034</td><td>COP \$2.950</td></tr><tr><td>TFIT16090736</td><td>COP \$2.950</td></tr><tr><td>TFIT21280542</td><td>COP \$3.400</td></tr><tr><td>TFIT31261050</td><td>COP \$4.000</td></tr></table>	TFIT08261125	COP \$1.950	TFIT15260826	COP \$2.200	TFIT08031127	COP \$2.300	TFIT16280428	COP \$2.300	TFIT16180930	COP \$2.900	TFIT10260331	COP \$2.900	TFIT16300632	COP \$2.900	TFIT16181034	COP \$2.950	TFIT16090736	COP \$2.950	TFIT21280542	COP \$3.400	TFIT31261050	COP \$4.000	Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM: Se cobrará un importe por número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla:
TFIT08261125	COP \$1.950																									
TFIT15260826	COP \$2.200																									
TFIT08031127	COP \$2.300																									
TFIT16280428	COP \$2.300																									
TFIT16180930	COP \$2.900																									
TFIT10260331	COP \$2.900																									
TFIT16300632	COP \$2.900																									
TFIT16181034	COP \$2.950																									
TFIT16090736	COP \$2.950																									
TFIT21280542	COP \$3.400																									
TFIT31261050	COP \$4.000																									



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																						
			<table><tr><td colspan="2">Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior</td><td rowspan="2">Importe del cargo</td></tr><tr><td><i>Desde</i></td><td><i>Hasta</i></td></tr><tr><td>-</td><td>3.000</td><td>COP \$ 1.800</td></tr><tr><td>3.001</td><td>10.000</td><td>COP \$ 1.650</td></tr><tr><td>10.001</td><td>20.000</td><td>COP \$ 1.200</td></tr><tr><td>20.001</td><td>30.000</td><td>COP \$ 1000</td></tr><tr><td>30.001</td><td>Adelante</td><td>COP \$ 900</td></tr></table>			Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	-	3.000	COP \$ 1.800	3.001	10.000	COP \$ 1.650	10.001	20.000	COP \$ 1.200	20.001	30.000	COP \$ 1000	30.001	Adelante	COP \$ 900
Número de contratos Compensados y Liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior		Importe del cargo																							
<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>																								
-	3.000	COP \$ 1.800																							
3.001	10.000	COP \$ 1.650																							
10.001	20.000	COP \$ 1.200																							
20.001	30.000	COP \$ 1000																							
30.001	Adelante	COP \$ 900																							
			El cálculo del número de contratos compensados y liquidados durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma de todos los contratos que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador. Se debe tener en cuenta que los contratos compensados y liquidados el mes inmediatamente anterior, que hayan sido originados por operaciones cerradas en el sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma de todos los																						



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			contratos correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador. Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$180 Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$36 Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) 0.0125%. Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice MSCI COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participen en el Esquema de Creadores de Mercado



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo								
			del Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable del Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP y iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th>Contratos de Futuro Índice Accionario MSCI</th><th>Descuento 1er</th><th>Descuento 2do</th><th>Descuento 3er Lugar</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Contratos de Futuro Índice Accionario MSCI	Descuento 1er	Descuento 2do	Descuento 3er Lugar				
Contratos de Futuro Índice Accionario MSCI	Descuento 1er	Descuento 2do	Descuento 3er Lugar								



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo				
			COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Lugar	Lugar	
			Desde	Hasta			
			1	2000	15.00%	12.50%	10.00%
			2001	5000	20.00%	15.00%	10.00%
			5001	10000	25.00%	17.00%	10.00%
			10001	15000	30.00%	20.00%	10.00%
			15001	<	35.00%	22.50%	10.00%
La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado del Futuro de Índice Accionario MSCI COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento.							



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del Índice MSCI COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. Para los Miembros que participan en el Esquema de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe variable de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y de los Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado de los Mini



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																	
			Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP y iii) del Número de Contratos de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP que hayan sido negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. en el mes inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="2">Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior</th><th rowspan="2">Descuento 1er Lugar</th><th rowspan="2">Descuento 2do Lugar</th><th rowspan="2">Descuento 3er Lugar</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr><tr><td>1</td><td>2000</td><td>15.00 %</td><td>12.50 %</td><td>10.00 %</td></tr><tr><td>2001</td><td>5000</td><td>20.00 %</td><td>15.00 %</td><td>10.00 %</td></tr></table>	Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar	Desde	Hasta	1	2000	15.00 %	12.50 %	10.00 %	2001	5000	20.00 %	15.00 %	10.00 %
Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP negociados por el Miembro en el mes inmediatamente anterior		Descuento 1er Lugar	Descuento 2do Lugar	Descuento 3er Lugar																
Desde	Hasta																			
1	2000	15.00 %	12.50 %	10.00 %																
2001	5000	20.00 %	15.00 %	10.00 %																



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo				
			5001	1000 0	25. 00 %	17.0 0%	10.00 %
			1000 1	1500 0	30. 00 %	20.0 0%	10.00 %
			1500 1	<	35. 00 %	22.5 0%	10.00 %
		La BVC S.A. certificará mensualmente a la CRCC S.A. que los Miembros de ésta, participantes del Programa de Creadores de Mercado de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario MSCI COLCAP: i) Cumplan con las obligaciones establecidas en el programa y ii) el puesto que ocupó cada Miembro participante en el Ranking del programa. Una vez recibida esta certificación, la Cámara tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para aplicar este descuento. Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología:					



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Importe del cargo= $(PPM(t-1) * Nominal * 200) / (1.000.000)$ Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los setenta y dos (72) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$250 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= $(PPM(t-1) * Nominal * 250) / (1.000.000)$ Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los setenta y dos (72) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB), Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB), Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB): se cobrará un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes calendario inmediatamente anterior y un valor fijo de \$200 pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente metodología: Importe del cargo= $(PPM(t-1) \cdot Nominal \cdot 200) / (1.000.000)$ Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para todos los



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			días del mes inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Contrato. El importe del cargo aplicará para cada uno de los veinticuatro (24) vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1). Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro Bloque Horario Amanecer de Electricidad Mensual (MTB), Contrato Futuro Bloque Horario Día de Electricidad Mensual (DTB) y Contrato Futuro Bloque Horario Noche de Electricidad Mensual (NTB), para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo																					
			Contrato de Futuro OIS: Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así: <table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Tarifa</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP \$1.050</td></tr><tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP \$3.150</td></tr><tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP \$6.250</td></tr><tr><td>5to</td><td>270</td><td>COP \$9.350</td></tr><tr><td>6to</td><td>360</td><td>COP \$12.500</td></tr><tr><td>7mo</td><td>540</td><td>COP \$18.750</td></tr></table>	Vencimiento	Días	Tarifa	1ro	30	COP \$1.050	3ro	90	COP \$3.150	4to	180	COP \$6.250	5to	270	COP \$9.350	6to	360	COP \$12.500	7mo	540	COP \$18.750
Vencimiento	Días	Tarifa																						
1ro	30	COP \$1.050																						
3ro	90	COP \$3.150																						
4to	180	COP \$6.250																						
5to	270	COP \$9.350																						
6to	360	COP \$12.500																						
7mo	540	COP \$18.750																						
Variable	Compensación y Liquidación del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado	Forward NDF USD/COP: Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por	Forward NDF USD/COP: Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) dependiendo del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th rowspan="2">Importe del Cargo por cada USD 1</th><th colspan="2">Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)</th></tr><tr><th>Desde</th><th>Hasta</th></tr></table>	Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)		Desde	Hasta																
Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado durante el mes inmediatamente anterior (USD)																							
	Desde	Hasta																						



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
		cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que establezca el Reglamento de la Cámara.	COP \$ 0.072 0	-	405.000.000
			COP \$ 0.066 0	405.000.00 1	810.000.000
			COP \$ 0.056 0	810.000.00 1	1.610.000.00 0
			COP \$ 0.040 0	1.610.000.0 01	2.810.000.00 0
			COP \$ 0.038 0	2.810.000.0 01	en adelante
			El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador. Opciones No Estandarizadas sobre Tasa de Cambio Dólar/Peso Se cobrará un importe por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) sobre el Valor Nominal de		



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo											
			todas las operaciones compensadas y liquidadas, de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><td>Importe del Cargo por cada USD 1</td><td>Valor Nominal compensado y liquidado (USD)</td></tr><tr><td>COP \$ 0.0720</td><td>1 en adelante</td></tr></table>	Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado (USD)	COP \$ 0.0720	1 en adelante							
Importe del Cargo por cada USD 1	Valor Nominal compensado y liquidado (USD)													
COP \$ 0.0720	1 en adelante													
		OIS IBR Formación: Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP \$1.000 Millones: <table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Importe del Cargo por cada \$1000 millones</th></tr><tr><td>1ro</td><td>30</td><td>COP \$2.800</td></tr><tr><td>3ro</td><td>90</td><td>COP \$8.400</td></tr><tr><td>4to</td><td>180</td><td>COP \$16.800</td></tr></table>	Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones	1ro	30	COP \$2.800	3ro	90	COP \$8.400	4to	180	COP \$16.800
Vencimiento	Días	Importe del Cargo por cada \$1000 millones												
1ro	30	COP \$2.800												
3ro	90	COP \$8.400												
4to	180	COP \$16.800												
		OIS IBR: Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP \$1.000 Millones: <table><tr><th>Vencimiento</th><th>Días</th><th>Importe del Cargo por</th></tr></table>	Vencimiento	Días	Importe del Cargo por									
Vencimiento	Días	Importe del Cargo por												
		OIS IBR Formación: Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y												



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
		por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.			cada \$1000 millones
			1ro	30	COP \$2.800
			3ro	90	COP \$8.400
			4to	180	COP \$16.800
			5to	270	COP \$25.000
			6to	360	COP \$33.400
			7mo	540	COP \$50.000
		OIS IBR: Tarifa Variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000	*Para el OIS IBR de Formación no aplican el 5to y el 7mo vencimiento.		



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
		millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.			
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Swaps	IRS y OIS/ Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO): Tarifa Variable para los IRS y los OIS establecida como un valor	IRS y OIS/ Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO) Se cobrará un importe del cargo por cada monto nominal equivalente a COP \$1.000 Millones: <table><tr><td>Plazo Hasta</td><td>Importe del Cargo por cada \$1000 millones</td></tr></table>	Plazo Hasta	Importe del Cargo por cada \$1000 millones
Plazo Hasta	Importe del Cargo por cada \$1000 millones				



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo			
		en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.		1M	COP \$2.800	
				3M	COP \$8.400	
				6M	COP \$16.800	
				9M	COP \$25.000	
				12M	COP \$33.400	
				18M	COP \$50.000	
				2Y	COP \$64.000	
				3Y	COP \$94.000	
				4Y	COP \$122.000	
				5Y	COP \$149.000	
				6Y	COP \$175.000	
				7Y	COP \$200.000	
				8Y	COP \$224.000	
				9Y	COP \$247.000	
				10Y	COP \$269.000	
				11Y	COP \$290.000	
				12Y	COP \$311.000	
		Cross Currency Basis Swaps				



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo			
		Overnight (CCBSO):		13Y	COP \$331.000	
		Tarifa Variable para los Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO) establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho		14Y	COP \$351.000	
				15Y	COP \$370.000	
			Cross Currency Basis Swaps Overnight (CCBSO):			
				Plazo Hasta	Importe del Cargo por cada \$1000 millones	
				1M	COP \$3.500	
				3M	COP \$9.000	
				6M	COP \$17.000	
				9M	COP \$25.500	
				12M	COP \$33.500	
				18M	COP \$50.000	
				2Y	COP \$66.000	
				3Y	COP \$98.000	
				4Y	COP \$130.000	
				5Y	COP \$160.000	



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo			
				6Y	COP \$190.000	
				7Y	COP \$220.000	
				8Y	COP \$250.000	
				9Y	COP \$280.000	
				10Y	COP \$300.000	
				11Y	COP \$330.000	
				12Y	COP \$355.000	
				13Y	COP \$380.000	
				14Y	COP \$405.000	
				15Y	COP \$430.000	
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la	Operaciones Simultáneas celebradas en el Sistema Electrónico de Negociación - SEN: Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla:			
			Rango de Valor de giro total de las		Importe del Cargo	



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
		operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que establezca el Reglamento de la Cámara.	operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.	diario por millón por Operación Simultánea vigente	
			-	2.692.99 9.999.99 9	COP\$ 0.630
			2.693.000. 000.000	5.078.99 9.999.99 9	COP\$ 0.603
			5.079.000. 000.000	7.465.99 9.999.99 9	COP\$ 0.575
			7.466.000. 000.000	9.852.99 9.999.99 9	COP\$ 0.548
			9.853.000. 000.000	12.238.9 99.999.9 99	COP\$ 0.521
			12.239.00 0.000.000	14.625.9 99.999.9 99	COP\$ 0.466
			14.626.00 0.000.000	En adelante	COP\$ 0.411



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo									
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Simultáneas	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la operación simultánea, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	Operaciones Simultáneas celebradas o registradas en el Sistema del Mercado Electrónico Colombiano - MEC: Se cobrará un importe efectivo diario de acuerdo con el valor de giro total de todas las operaciones simultáneas aceptadas en el mes calendario inmediatamente anterior de conformidad con la siguiente tabla: <table><tr><th colspan="2">Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.</th><th>Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea a vigente</th></tr><tr><td>-</td><td>2.692.99 9.999.99 9</td><td>COP\$ 0.630</td></tr><tr><td>2.693.00 0.000.00 0</td><td>5.078.99 9.999.99 9</td><td>COP\$ 0.603</td></tr></table>	Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.		Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea a vigente	-	2.692.99 9.999.99 9	COP\$ 0.630	2.693.00 0.000.00 0	5.078.99 9.999.99 9	COP\$ 0.603
Rango de Valor de giro total de las operaciones simultáneas compensadas y liquidadas durante el mes inmediatamente anterior.		Importe del Cargo diario por millón por Operación Simultánea a vigente										
-	2.692.99 9.999.99 9	COP\$ 0.630										
2.693.00 0.000.00 0	5.078.99 9.999.99 9	COP\$ 0.603										



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
			5.079.00 0.000.00 0	7.465.99 9.999.99 9	COP\$ 0.575
			7.466.00 0.000.00 0	9.852.99 9.999.99 9	COP\$ 0.548
			9.853.00 0.000.00 0	12.238.9 99.999.9 99	COP\$ 0.521
			12.239.0 00.000.0 00	14.625.9 99.999.9 99	COP\$ 0.466
			14.626.0 00.000.0 00	En adelante	COP\$ 0.411
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Repo	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación Repo, en la cual se obtiene el derecho de que	Operaciones Repo celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: Se cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el valor de giro vigente por millón por 0.685.		



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones Contado	Tarifa variable establecida como un valor único en pesos de acuerdo con el valor de giro vigente de la Operación de Contado, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de	Operaciones de Contado celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: Se cobrará un importe efectivo de 24 pesos por Millón. Esta tarifa solo se cobrará en la aceptación de la operación por parte de la Cámara.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones TTV de Renta Variable.	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos de acuerdo al Precio de cierre del Activo publicado por el proveedor de precios (Precia)	Operaciones TTV celebradas o registradas en el Sistema de Negociación y/o Registro enviadas a compensar en Cámara: cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el precio de cierre del activo subyacente publicado por el proveedor de precio, por la cantidad de acciones de la operación TTV y un factor fijo de 3.3 pesos por millón por punta.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo	
		multiplicado por la cantidad de acciones vigente de la Operación TTV, en la cual se obtiene el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.		
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado sobre Divisas	Tarifa variable mensual de operación por cada punta de las operaciones Compensadas y Liquidadas. Este cobro se realizará de manera	Puntas Promedio Diarias en el Mes	Tarifa en COP por Operación
			0 a 250	8.140
			251 a 500	8.150
			501 a 1000	7.600
			1001 a 1500	7.320
			1501 a 2000	7.050
			2001 a 2500	6.780
			2501 a 3000	6.510



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo		
		mensual vencida.	3001 a 3500	6.240	
			3501 a 4000	5.970	
			Mas de 4001	5.700	
Variable	Compensación y Liquidación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.	Tarifa variable establecida como un valor diario (incluyendo los fines de semana y días festivos del calendario colombiano) en pesos, de acuerdo con el Precio de cierre del Activo publicado por el proveedor de precios (Precia) multiplicado por el volumen de títulos de la operación TTV, en la cual se obtiene el derecho de que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensación y Liquidación de	Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, enviadas a compensar en Cámara: cobrará un importe efectivo diario, el cual resulta de multiplicar el precio de cierre del activo subyacente publicado por el proveedor de precio, por el volumen de títulos de la Operación TTV y un factor fijo de 8.5 pesos por millón. Esta tarifa sólo será cobrada al Miembro que actúe como Receptor en la Operación Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública.		



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.	
Variable	Notificación y Entrega.	Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega.	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.
Variable	Operaciones de Gestión de t+1 en adelante.	Cargo por Contrato que se genera por operaciones de Traspaso, Give	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR, OIS IBR Formación, OIS IBR, Operaciones de Contado de Divisas, Futuros de Tasa de Cambio Dólar/Peso, Contrato de Opción sobre la TRM, Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Forward NDF USD/COP. Este último sobre el primer rango del Importe del Cargo por cada USD 1
Variable	Empleo de Cuenta Residual	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros y Opciones cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR, Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso y Contrato de Opción sobre la TRM, Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, Micro Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso, Forward NDF



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
			USD/COP. Este último sobre el primer rango de importe del Cargo por cada USD 1, y Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable.
Variable	Tarifa por Administración de Inversión de las Garantías constituidas en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es).	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
Variable	Tarifa por Corrección de Complementación posterior al Cumplimiento de las Operaciones de Contado de Renta Variable	Tarifa variable establecida en los eventos en que el Miembro decida complementar las operaciones de Contado de Renta Variable, posterior a su cumplimiento.	Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable: \$20.000 por Operación.
Variable	Tarifa por Cambio en la estructura de Cuenta Definitiva de Tercero del Segmento de Contado de Renta Variable	Tarifa variable establecida por los cambios en Cuenta Definitiva de Tercero: de Cuenta de Tercero Identificado a	Cambios en la estructura de Cuenta Definitiva de Tercero del Segmento de Contado de Renta Variable: \$63.000 por solicitud de cambio sobre una Cuenta Definitiva de Tercero.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara o de Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara a Cuenta de Tercero Identificado solicitado por los Miembros.	
No periódico o	Eventos de Retardo	Cargo generado por incurrir el Miembro en un evento de retardo, con independencia de la causa que origine el retardo y aún si cobran tarifas por retardo a un Agente. La Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la Liquidación o el precio de cierre del Activo objeto de una Operación o Instrucción de Liquidación.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará sobre el valor de las liquidaciones atrasadas una tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Eventos de Retardo	Cargo generado al Agente que Admitió la operación, debido a la no entrega oportuna del efectivo o de los valores correspondientes a la operación, generando el evento de retardo al	COP \$1.081.000



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Miembro Liquidador.	
No periódico	Medidas Preventivas	Cargo generado al Miembro frente al cual la Cámara ordene una o varias medidas preventivas y por cada evento a que haya lugar la aplicación de una o varias medidas preventivas. Por la ocurrencia de este hecho la Cámara cargará al Miembro un importe en pesos por el evento, a título de consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la	Por la adopción de la medida preventiva diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Tasa de interés equivalente a la máxima tasa de mora legal vigente sobre el importe de la liquidación o en el caso de la entrega de Activos el valor sobre el cual se calculará el interés de mora será el valor de mercado del mismo para el día del cálculo.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP \$0 >25–30 COP \$1.000 >30–50 COP \$2.000 >50 COP \$5.000
No periódico	Constitución de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América.	Se cobrará una tarifa en pesos colombianos COP\$ por cada evento de constitución de Garantías, la cual será facturada mensualmente	COP \$15.500
No periódico	Liberación de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América cuando el Banco	Se cobrará una tarifa en pesos colombianos COP\$ por cada evento de liberación de	COP \$31.000



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
	Corresponsal destino corresponda al mismo Banco Corresponsal de la Cámara.	Garantías, la cual será facturada mensualmente.	
No periódico o	Liberación de Garantías en dólares de los Estados Unidos de América cuando el Banco Corresponsal destino sea diferente al Banco Corresponsal de la Cámara	Se cobrará una tarifa en pesos colombianos COP\$ por cada evento de liberación de Garantías, la cual será facturada mensualmente.	COP \$58.000
No periódico o	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de	Por evento: COP \$250.000



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		recursos ya sea empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	
No periódico o	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos.	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario."
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario.



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
	Contado en el Segmento de Renta Variable.	Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado del Segmento Renta generada por la ampliación de alguna de las Etapas que componen dicha Sesión o de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, de la Sesión de Recepción de Corrección de Complementación de Operaciones de Contado en FTL o de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de	Por la extensión de Horario en la Sesión de Liquidación a Vencimiento de Operaciones de Contado se cobrará: Por la primera hora COP \$403.000 Por la segunda hora COP \$1.206.000 Por la tercera hora o más COP \$2.812.000



Boletín Normativo

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Contado en FTL."	

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.13. del Reglamento de Funcionamiento, la Junta Directiva podrá definir esquemas tarifarios especiales dependiendo de la naturaleza y de las modalidades de Miembros, Agentes, Terceros, de los Segmentos en que participen y de las operaciones que realicen. Por lo tanto, para la compensación y liquidación de operaciones de intervención del Banco de la República en el mercado cambiario se estableció un esquema tarifario especial en el Convenio de vinculación del Banco de la República como Miembro Liquidador Individual de la Cámara".

Artículo Tercero: Adiciónese el Artículo 3.2.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.2.1.2. Aceptación de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública provenientes del DCV.

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de Deuda Pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de títulos de Deuda Pública



Boletín Normativo

TES en el DCV a partir del día de su celebración y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación TTV Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran sean Miembros de la Cámara y se encuentren activas.
2. Que el Miembro originador de la Operación TTV sea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
3. Que el Miembro receptor de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuenta con los límites y Garantías disponibles.
4. Que las Operaciones provengan del sistema del DCV y que este haya transmitido la solicitud de la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los términos económicos, para que las mismas se entiendan aceptadas.
5. Que se confirme por parte del DCV, la transferencia de los valores objeto de la Operación TTV a la cuenta del receptor en el DCV.
6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, corresponde con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.
7. Que el DCV, no haya realizado la suspensión del Miembro conforme con lo definido en el acuerdo suscrito entre el mencionado sistema y la Cámara para la aceptación de operaciones.



Boletín Normativo

8. Que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Garantías disponibles requeridas

$$\begin{aligned} &= GPTIT - GE - (\text{Volumen del activo subyacente} \\ &\quad * \text{Precio cierre Activo subyacente}_{t-1} * \text{fluctuaciónTotal}) \\ &\quad + (\text{Volumen del Activo subyacente} * \text{Precio cierre Activo subyacente}_{t-1}) \end{aligned}$$

GPTIT: Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV.

GE: Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV.

Volumen del activo subyacente: Número de valores Objeto de la Operación TTV.

Precio cierre Activo subyacente_{t-1}: Precio de cierre del día hábil inmediatamente anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV.

fluctuaciónTotal: Parámetro de Fluctuación Total del activo definido en la presente Circular.

Para confirmar la disponibilidad de las garantías por posición exigidas, previo a la aceptación de la Operación TTV, la Cámara notificará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como receptor en las Operaciones TTV a través de correo electrónico. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitirá al cierre de la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, un reporte de operaciones adjudicadas para que la Cámara realice los procesos de conciliación correspondientes.

Las Operaciones TTV que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos de la Cámara y los controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas.

Artículo Cuarto: Modifíquese el Artículo 3.2.2.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.2.2.1. Rechazo de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registros autorizados por la Cámara.



Boletín Normativo

“La Cámara rechazará las Operaciones Simultáneas que provengan de un sistema de negociación y/o registro, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquier de las partes que celebren la Operación Simultánea no sean Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado activo.
2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación Simultánea se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema de negociación de Operaciones en el que se celebró la respectiva Operación de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos, circulares y/o Acuerdo suscrito con la Cámara para la compensación y liquidación de Operaciones. En el caso de las Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC de registro, la Cámara procederá al rechazo de las Operaciones en el Sistema de Cámara.
3. Que cualquiera de los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.
4. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación y/o registro autorizado por la Cámara.
5. Que la información enviada por los sistemas de negociación y/o registro, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación o éstos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.
6. Que la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea susceptible de ser aceptada haga referencia a una fecha de vencimiento que corresponda a un día no hábil de operación en Colombia de la Cámara.
7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones Simultáneas en el presente Segmento.
8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro y el Sistema de Cámara.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación y/o registro.



Boletín Normativo

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones."

Artículo Quinto: Adiciónese el Artículo 3.2.2.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.2.2.2. Rechazo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. provenientes del DCV."

La Cámara rechazará las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo:

1. Que cualquiera de las partes que celebren la Operación TTV no sean Miembros de la Cámara o no se encuentren en estado activo.
2. Que cualquiera de las partes que celebre la Operación TTV se encuentre bloqueada, excluida, inactivada y/o suspendida en el sistema del DCV.
3. Que cualquiera de los Miembros que celebre la Operación TTV no cuente con los límites y Garantías disponibles en la Cámara.
4. Que las Operaciones TTV no provengan del sistema del DCV.
5. Que la información enviada por el DCV, incluidos los términos económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda aceptada la Operación TTV o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación TTV.
6. Que la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV, Susceptible de ser Aceptada, no corresponda con la fecha del día hábil siguiente a la recepción de la Operación por parte de la Cámara.
7. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para las Operaciones TTV en el presente Segmento.



Boletín Normativo

8. Que exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el DCV y el Sistema de Cámara.
9. Las Operaciones TTV rechazadas por una o más de las causales anteriormente listadas serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al DCV.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones."

Artículo Sexto: Modifíquese el Artículo 3.2.3.1 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.

El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de una Operación , proveniente de un sistema de negociación y/o registro, o de un Mecanismo de Contratación, el administrador de dicho sistema o Mecanismo enviará la anulación a la Cámara y esta procederá con el registro de una operación de tipo "X" en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación asociada al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación del Sistema de Cámara.

Las operaciones tipo "X" registradas por la Cámara en su sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.



Boletín Normativo

En el evento en que la anulación de las Operaciones en los sistemas de negociación y/o registro, o en los Mecanismos de Contratación se produzca después de finalizada la Sesión de Gestión de Operaciones del presente Segmento de la Cámara, el administrador del sistema de negociación y/o registro o del Mecanismo de Contratación donde se produzca la anulación, deberá enviar el mensaje de anulación en los términos que se acuerden con tales sistemas o mecanismos. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación y/o registro o del Mecanismo de Contratación, es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación al Sistema de Cámara. En consideración a que el mensaje de anulación únicamente lo conocerá el Sistema de la Cámara al día hábil siguiente, en ese momento la Cámara adelantará el trámite que corresponda. En consecuencia, los Miembros aceptan que en estos eventos la Cámara anulará la Operación en su Sistema el día hábil siguiente de haber recibido el mensaje de anulación. Esta anulación quedará reflejada en los sistemas de Cámara como una operación tipo "X" y las tablas de los Miembros tendrán la información reflejada a partir de ese momento.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento."

Artículo Séptimo: Modifíquese el Artículo 3.3.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

El proceso de creación de Cuentas para el Segmento de Renta Fija seguirá los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular en el caso que aplique.

Para el Segmento de Renta Fija estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en el Segmento de Renta Fija, la Cámara creará para cada Miembro únicamente la siguiente Cuenta de Registro de la Cuenta Propia para Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.: Cuenta P1101. En el caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se creará la cuenta P1401 para el registro de las Operaciones TTV celebradas con los



Boletín Normativo

Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV."

Artículo Octavo: Modifíquese el Artículo 3.3.1.3 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.3.1.3. Traspaso de Posición Abierta.

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Fija solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando medie solicitud expresa del Tercero Identificado titular de Cuenta que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. El Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la Operación. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara."

Artículo Noveno: Modifíquese la denominación del Capítulo Primero del Título Cuarto de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA"



Boletín Normativo

Artículo Décimo: Modifíquese el Artículo 3.4.1.1 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública..

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros"

Artículo Décimo Primero: Modifíquese el Artículo 3.4.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.1.2. Compensación de Activos Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos."

Artículo Décimo Segundo: Modifíquese la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA"

Artículo Décimo Tercero: Modifíquese el Artículo 3.4.2.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:



Boletín Normativo

"Artículo 3.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública."

Sin perjuicio a lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, (flujo de salida y flujo de regreso) serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento."

Artículo Décimo Cuarto: Modifíquese la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA"

Artículo Décimo Quinto: Adiciónese el Artículo 3.4.3.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.2. Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV, cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento."

Al vencimiento de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo que debe entregar el Titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Receptor de la Operación TTV.
2. Determinación del pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV, de acuerdo con la información del Registro de la Operación Aceptada.



Boletín Normativo

3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.
4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento."

Artículo Décimo Sexto: Modifíquese y renumérese el Artículo 3.4.3.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.3. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones sobre valores de Renta Fija provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación.

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.
2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Simultáneas Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.
4. Prima de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública: Pago de una contraprestación a cargo del Miembro Receptor y a favor



Boletín Normativo

del Miembro Originador de la Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV. Este pago se realiza por una única vez durante la sesión de liquidación diaria, el día hábil siguiente de la celebración de la Operación TTV de acuerdo con la tasa informada por el DCV."

Artículo Décimo Séptimo: Modifíquese y renumérese el Artículo 3.4.3.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.4. Determinación del Activo para entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) de títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.

Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas y las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Simultánea o en la Operación TTV o en la Operación TTV, celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación que tengan suscrito convenio con la Cámara."

Artículo Décimo Octavo: Renumérese el Artículo 3.4.3.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.5-. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

"Al vencimiento de las Operaciones Simultáneas el valor de giro del efectivo a pagar será el acordado en la Operación Simultánea celebrada por los Miembros en los sistemas de negociación y/o registro que tengan suscrito convenio con la Cámara."

Artículo Décimo Noveno: Adiciónese el Artículo 3.4.3.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:



Boletín Normativo

"Artículo 3.4.3.6. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV."

Al vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, el importe efectivo será el acordado en la Operación TTV, correspondiente al pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV aceptada por la Cámara."

Artículo Vigésimo: Modifíquese y Renumérese el Artículo 3.4.3.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.7. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación."

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, la Cámara ha definido que las parejas titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones Simultáneas u Operaciones TTV celebradas en los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación, que tengan convenio suscrito con la Cámara.

Artículo Vigésimo Primero: Modifíquese y renumérese el Artículo 3.4.3.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.8. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación."



Boletín Normativo

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Eta 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a los depósitos centralizados valores o a la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda, entidades que realizan en nombre de la Cámara la liquidación de estas operaciones.

Eta 2: Los depósitos centralizados de valores o la Bolsa de Valores de Colombia, según corresponda, notificarán a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la liquidación de las Operaciones Simultáneas y Operaciones TTV en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento."

Artículo Vigésimo Segundo: Renúmérese el Artículo 3.4.3.7. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.9. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Simultáneas provenientes de sistemas de negociación y/o registro.

"El día de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se cumplen las operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 3.4.3.5. de la presente Circular.

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.



Boletín Normativo

Las operaciones de transferencia de valores se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de los Depósitos Centralizados de Valores - DCV y/o DECEVAL.

Las operaciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los depósitos centralizados de valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones Simultáneas o la Bolsa de Valores de Colombia S.A. según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones Simultáneas por parte de los depósitos centralizados de valores o de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., según corresponda. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo "B", con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Simultánea. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación Simultánea y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar."

Artículo Vigésimo Tercero: Adiciónese el Artículo 3.4.3.10. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.10. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública provenientes del DCV.

El día de vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se cumplen las operaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3.4.3.8. de la presente Circular.



Boletín Normativo

Las operaciones de transferencia desde los Miembros hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros de valores se realizarán mediante transferencias totales.

Las operaciones de transferencia de valores se hacen a nivel de Cuenta Titular por saldos brutos y estas se realizarán a través de los Depósitos Centralizados de Valores.

La transferencia de valores se realizará bajo la modalidad "Libre de Pago", de acuerdo con lo descrito en los reglamentos de los Depósitos Centralizados de Valores autorizados para realizar la liquidación de las Operaciones TTV, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La transferencia de efectivo correspondiente a la Prima de la Operación TTV se realizará en la Sesión de Liquidación diaria en la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV.

La Cámara recibirá la notificación de la liquidación de las Operaciones TTV por parte de los Depósitos Centralizados de Valores. Una vez notificada la liquidación de las Operaciones Simultáneas, el Sistema de Cámara realizará el cierre de la posición, a través de una operación tipo "B". Con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento de la Operación TTV. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación TTV y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará los Eventos de Retardo o Incumplimiento a los que haya lugar."

Artículo Vigésimo Cuarto: Adiciónese el Artículo 3.4.3.11. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.11. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

"De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa



Boletín Normativo

de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, establecido en los artículos 3.7.1.1. o 3.7.1.2. de la presente Circular para el proceso de Liquidación de la operación de regreso correspondiente a una operación de TTV, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6.1.7. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV se registrará en la Cámara una Operación tipo "B", con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante, lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento."

Artículo Vigésimo Quinto: Adiciónese el Artículo 3.4.3.12. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.12. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. Variable:

a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.



Boletín Normativo

2. Concepto:

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros que, con obligación a entregar los Activos objeto de la Operación en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al Originador de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y corresponderá al importe efectivo equivalente al Activo objeto de la Operación entregado por el Miembro en el cumplimiento del flujo de salida de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública"

Artículo Vigésimo Sexto: Adiciónese el Artículo 3.4.3.13. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.13. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

$$\text{LDRE} = \text{Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta}$$



Boletín Normativo

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta = Cantidad del Activo objeto de la Operación * precio liquidación en efectivo

Precio liquidación en efectivo = $\text{Max}(\text{Último Precio de Cierre} * (1 + 4\%); \text{Precio de Cierre en la Fecha del Flujo de Regreso})$

Artículo Vigésimo Séptimo: Adiciónese el Artículo 3.4.3.14. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.4.3.14. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

Etapa 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito", definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto "198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito" definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República."



Boletín Normativo

Artículo Vigésimo Octavo: Modifíquese la denominación del Capítulo Segundo del Título Quinto de la Parte III de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA"

Artículo Vigésimo Noveno: Modifíquese el Artículo 3.5.2.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.5.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública" celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

"El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que compensa y liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de la Fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Contratos de Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. ."

Artículo Trigésimo: Modifíquese el Artículo 3.5.2.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores



Boletín Normativo

(TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública comprende las siguientes etapas:

- A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública..
- B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
- C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
- D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
- E. Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de acuerdo con



Boletín Normativo

el proceso descrito, a continuación:

a) Determinación de los precios para cada escenario:

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio por escenario:

Precio escenario al alza

***= Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV
+ Fluctuación Total definida por Grupo de Compensación***

Precio escenario central

= Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV

Precio escenario al la baja

***= Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV
– Fluctuación Total definida por Grupo de Compensación***

b) Cálculo de las matrices de precios teóricos:

Para cada Contrato de Operación Simultánea u operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del "precio escenario" obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

Precio teórico alza = Pce alza – PC

Precio teórico baja = Pce baja – PC

Precio teórico central = Pce central – PC

Donde,

Pce = Precio escenario

PC = Precio de Valoración Operación Simltánea

c) Cálculo de las matrices de deltas:



Boletín Normativo

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y su Precio de Valoración..

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública (N° Contratos de Operación * Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

Valor P. Abierta compradora

= Valor Nominal de Operación de Compra * -1
*** Precio teórico (alza, central y baja)**

Valor P. Abierta vendedora

= Valor Nominal de Operación de Venta * 1
*** Precio teórico (alza, central y baja)**

Valor Nominal de Operación = N° Contratos de Operación * Multiplicador

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina "Garantía Posición Neta".



Boletín Normativo

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

$$P. \text{ Abierta compradora (valor mercado)} = P. \text{ Abierta compradora (valor nominal)} * 1 * \text{Deltas}$$

$$P. \text{ Abierta vendedora (valor mercado)} = P. \text{ Abierta vendedora (valor nominal)} * -1 * \text{Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea o a un mismo contrato de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen como máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

3. Garantías por Posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda Pública a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradoras y otro con posiciones netas vendedoras, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

- a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

$$\begin{aligned} N^{\circ} \text{ de spreads} \\ = \text{Mínimo valor absoluto} \{ \text{Posición neta compradora; Posición neta vendedora} \} \end{aligned}$$

- b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición abierta es compradora:



Boletín Normativo

Posición no consumida en spreads = Posición neta compradora – N° Spreads

- Si la posición abierta es vendedora:

Posición no consumida en spreads = Posición neta vendedora + N° Spreads

En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operaciones con posiciones compensables.

- c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

*Garantía por un spread = (1 – Crédito sobre Garantías) * Fluctuación * 2*

*Garantía por spread = N° de Spreads * Garantía por un spread*

El valor resultante *Garantías por spreads*, se suma al valor de la "*Garantía Posición Neta*" obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará "*Total Garantías*" y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública del mismo Grupo de Compensación.

- d) Obtención de la "*Garantía Grupo*":

- ✓ Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del "*Total Garantías*" que corresponde al escenario de mayor riesgo.
- ✓ Obtención posición del escenario de mayor riesgo: Se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la Garantía Grupo y se suman las



Boletín Normativo

posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, a este resultado se le denomina “Posición Escenario de Mayor Riesgo”.

4. Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:

- a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y el resultado es la posición por aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.
- b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.
- c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: Se determinará a partir de la siguiente formula:

Número de Spread a utilizar

$$\begin{aligned} &= \text{Mín. Valor Absoluto} (\text{Posición } _ (\text{Grupo A}) \\ &\quad / (\text{Delta para formar un spread } \text{Grupo } _ A) ; \text{Posición } _ (\text{Grupo B}) \\ &\quad / (\text{Delta para formar un spread } \text{Grupo } _ B)) \\ &\quad * \text{Delta para Formar un Spread del Grupo} \end{aligned}$$

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.



Boletín Normativo

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

$$\begin{aligned} \text{Posición no consumida en spreads} \\ = \text{Posición neta compradora} - N^{\circ} \text{ Spreads} \end{aligned}$$

- Si la posición es de venta.

$$\begin{aligned} \text{Posición no consumida en spreads} \\ = \text{Posición neta vendedora} + N^{\circ} \text{ Spreads} \end{aligned}$$

- e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.
- f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

El descuento por spread se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Descuento por spreads} \\ = N^{\circ} \text{ de Spreads} * \text{Crédito sobre garantías} * \text{Fluctuación} \end{aligned}$$

- g) Cálculo de la "Garantía Final" por cada Grupo de Compensación: Los descuentos obtenidos se restan de la Garantía de Grupo, obteniéndose una "Garantía Final" por cada Grupo de Compensación.

B. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública :

Por cada Posición Abierta en Contratos de Operación Simultánea operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de Deuda Pública , desde la



Boletín Normativo

Aceptación de la Operación hasta el día hábil antes de su vencimiento, la Cámara realiza un Ajuste Diario de Garantías a valor de mercado que se calcula con la siguiente fórmula:

$$[Valor\ actual\ efectivo - Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre)] * signo$$

Valor actual Efectivo:

$$Valor\ actual\ Efectivo = Valor\ Efectivo / (1 + TipoInterés * días\ al\ vencimiento / 365)$$

En donde:

$$Valor\ Efectivo = N^{\circ}\ Contratos\ de\ Operación * Multiplicador * Precio\ de\ Negociación$$

días al vencimiento: diferencia entre la fecha de liquidación y la siguiente sesión hábil a la actual.

TipoInterés: punto de la curva IBR

Valor de Mercado posición (al cierre):

$$Valor\ de\ mercado\ posición\ (al\ cierre) = N^{\circ}\ Contratos\ de\ Operación\ S * Multiplicador * Precio\ de\ Valoración\ de\ Operación$$

Signo: Será "1" si se trata de una compra y "-1" si se trata de una venta.

Se suma a la garantía de todos los Contratos de un Grupo de Compensación, y se suman a la "Garantía Final" del Grupo.

C. Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta:

Se suman la "Garantía Final" de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos. El valor resultante de esta suma corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de Cuenta. En caso de que dicho resultado fuera negativo, la Garantía por Posición a constituir por titular Cuenta será cero.

D. Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición:



Boletín Normativo

Para el cómputo de la Garantía por Posición en tiempo real, considerada a efectos del consumo del Límite de Riesgo Intradía o LRI, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para cada uno de los escenarios de Riesgo Intradía (RI) definidos, a continuación:

En cada escenario RI para las Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con Posición Abierta, se calcula un supuesto de liquidación:

Escenario de RI 1: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo, las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en la fecha del día de cálculo, todos los Contratos de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo y las Operaciones TTV con Posición Abierta compradora que vencen en la fecha del día de cálculo

Escenario de RI 2: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora registrada en la fecha del día de cálculo, las Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo, todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta vendedora registrada en la fecha del día de cálculo, y las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo

Escenario de RI 3: Se consideran todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta.

Escenario de RI 4: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta vendedora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo, más todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda con Posición Abierta compradora que vencen en el día hábil siguiente a la fecha del día de cálculo.



Boletín Normativo

Escenario de RI 5: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de Operaciones Simultáneas con Posición Abierta compradora que vencen en la siguiente sesión, más todos los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que vencen en la fecha del día de cálculo más los Contratos de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con Posición Abierta vendedora que vencen en la siguiente sesión.

Escenario de RI 6: Se liquidan todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que vencen en la sesión.

Se considerará para cada titular de Cuenta el escenario RI que genere mayor riesgo.

E. Aplicación al Límite de Margin Call:

Para el cálculo del riesgo considerado a efectos del Límite de Margin Call, se aplicarán los pasos descritos en los apartados A, B y C del presente artículo para todos los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con Posición Abierta a la fecha de cálculo utilizando las Fluctuaciones definidas para llamados a Garantías Extraordinarias descritas en la presente Circular.

Para efectos del presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

"Garantía de Grupo": Resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición, Garantía calculada luego de sumar la Garantía Posición Neta y la Garantía por Spread según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.

"Garantía Final": el resultado intermedio dentro del procedimiento para el cálculo de las Garantías por Posición. Garantía calculada luego de restar a la Garantía de Grupo los descuentos por compensación obtenidos según el procedimiento del cálculo de las Garantías por Posición definido en la presente Circular.



Boletín Normativo

"Garantía Posición Neta": Garantía calculada luego de compensar totalmente los valores positivos y negativos resultantes de aplicar las matrices de precios teóricos sobre las posiciones abiertas compradoras y vendedoras pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación.

Artículo Trigésimo Primero: Modifíquese la denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto de la Parte III de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., el cual quedará así:

"CAPÍTULO TERCERO

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA"

Artículo Trigésimo Segundo: Modifíquese el Artículo 3.5.3.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición.

Para efectos de control de riesgo se agrupan las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, por la Escala de Duración Modificada (EDM) según el título objeto de la operación, de conformidad con la siguiente tabla:

Grupos de Compensación, Fluctuación total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias.

Escala de Duración Modificada (EDM) para cada Grupo de Compensación	De	Hasta	Fluctuación Total	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias	Valor Mínimo por Spread
G1	0	0.75	0.5%	0.37%	0.25%



Boletín Normativo

G2	0.75	1.5	0.8%	0.60%	0.64%
G3	1.5	3.0	1.4%	1.05%	1.12%
G4	3.0	5.0	2.7%	2.02%	1.35%
G5	5.0	7.0	4.1%	3.07%	1.64%
G6	7.0	10.0	5.7%	4.27%	2.28%
G7	10.0	15.0	8.3%	6.22%	3.32%
G8	15.0	20.0	17.2%	12.90%	6.88%

Crédito sobre Garantías (valor porcentual) a aplicar sobre la garantía de cada posición compensada.

Las posiciones contrapuestas de una misma Cuenta se compensarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Grupos de Compensación	G1	G2	G3	G4	G5	G6	G7	G8
G1	70%	30%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
G2		65%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
G3			60%	30%	10%	0%	0%	0%
G4				70%	75%	65%	50%	40%
G5					80%	70%	65%	60%
G6						80%	70%	70%
G7							80%	80%
G8								80%

Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación.

La prioridad a la hora de compensar posiciones será la siguiente:

Grupos de Compensación	G1	G2	G3	G4	G5	G6	G7	G8
G1	1	20	-	-	-	-	-	-



Boletín Normativo

G2	2	-	-	-	-	-	-
G3	3	19	21	-	-	-	-
G4	4	9	15	17	18		
G5	5	13	14	16			
G6	6	12	11				
G7	7	10					
G8	8						

Delta para formar un Spread.

Parejas de Grupos de Compensación	Delta para formar un Spread
G1/G2	100/23
G1/G3	100/16
G1/G4	100/10
G1/G5	100/8
G1/G6	100/7
G1/G7	100/6
G1/G8	100/6
G2/G3	100/32
G2/G4	100/23
G2/G5	100/20
G2/G6	100/16
G2/G7	100/14
G2/G8	100/13
G3/G4	100/45
G3/G5	100/40
G3/G6	100/31
G3/G7	100/27
G3/G8	100/26
G4/G5	100/59



Boletín Normativo

G4/G6	100/45
G4/G7	100/40
G4/G8	100/39
G5/G6	100/69
G5/G7	100/61
G5/G8	100/58
G6/G7	100/68
G6/G8	100/65
G7/G8	100/84

El Delta para formar un Spread solo aplicará cuando el orden para la compensación de TES de Referencias Específicas sea diferente a cero (0).

Parágrafo. Los Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición para los Contratos pertenecientes al Segmento de Renta Fija se modificarán con base en el Documento Técnico del Modelo de Riesgo de la Cámara, una vez se constituyan las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo establecido en la presente Circular."

Artículo Trigésimo Tercero: Modifíquese el Artículo 3.5.3.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.5.3.3. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

Las Operaciones Simultáneas y las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV, se agrupan por la Escala de Duración Modificada (EDM) según el título objeto de la operación de acuerdo con el siguiente cuadro.

Escala de Duración Modificada (EDM) para cada Grupo de Compensación	De	Hasta
G1	0	0,75



Boletín Normativo

G2	0,75	1,5
G3	1,50	3,0
G4	3,0	5,0
G5	5,0	7,0
G6	7,0	10,0
G7	10,0	15,0
G8	15,0	20,0

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. y se utilizarán los escenarios descritos en Artículo 3.5.3.5. Las fluctuaciones de estrés para cada tramo podrán variar de acuerdo con cada escenario de estrés que diseñe la Cámara."

Artículo Trigésimo Cuarto: Adiciónese el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Parte III de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

CAPÍTULO SEGUNDO

RETARDOS

Artículo 3.6.2.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso correspondiente a una operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, el Miembro Liquidador Receptor con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:



Boletín Normativo

1. Suma a favor de los Titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación TTV por la no entrega del Activo:

$$\text{Suma a favor de los titulares de cuenta} = VMA * \left(1 * \frac{n}{360}\right)$$

n: Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo

VMA : Valor de Mercado de los Valores objeto del retardo

i . tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro originador afectado por el evento de retardo. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el Evento de Retardo.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del Evento de Retardo por la no entrega del Activo objeto de la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1 de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Esta suma se pagará por una única vez en el horario de la Sesión de Liquidación del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en el presente Artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte I de la presente Circular.



Boletín Normativo

Artículo 3.6.2.2. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

En caso de presentarse un evento de retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega del flujo de regreso de una operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.1 de la presente Circular.
2. Otorgará un día hábil contado a partir de la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Originador en retardo para que realice la entrega total de los valores con ocasión del retardo.

En el día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, en la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. El Miembro transferirá los títulos a la Cámara, con la condición "Libre de Pago".
2. Para la entrega de valores, la Cámara solicitará a los depósitos centralizados de valores la transferencia de valores, desde la cuenta de la Cámara hacia la cuenta del titular comprador a nivel de depósito/ titular / valor. Dichas transferencias se solicitarán con la condición "Libre de Pago".

Si finalizado el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, el Miembro no realiza la entrega del Activo objeto de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV)



sobre títulos de deuda pública la Cámara mantendrá la declaración de Retardo sobre el Miembro Liquidador.

Artículo 3.6.2.3. Procedimiento Operativo para que la Cámara gestione eventos de Retardo de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, mediante Buy In o Recompra.

Una vez cumplido el plazo referido en el numeral 2 del Artículo 3.6.2.2. de la presente Circular, si el Miembro Liquidador en Retardo no ha realizado la entrega del Activo correspondiente a la operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebrada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, la Cámara actuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.6.2.1. de la presente Circular. Adicionalmente, le informará al Miembro en Retardo la suma de dinero que debe entregar a la Cámara para realizar el Buy In o Recompra de los valores en el mercado transaccional.
2. En el día hábil siguiente, el Miembro realizará la entrega del efectivo a la Cámara a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria. En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago del efectivo anteriormente señalado, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la Parte I de la presente Circular.

Así mismo, durante la Sesión de Aceptación de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de este día, la Cámara acudirá al sistema transaccional de la Bolsa, a través de una Sociedad Comisionista de Bolsa que sea



Boletín Normativo

Miembro del Segmento de Renta Fija y con la cual haya suscrito un convenio para realizar la compra de los Activos asociados al evento de Retardo. Esta compra deberá realizarse por la totalidad de los Activos no entregados, en condiciones de mercado, bajo los lineamientos del mercado transaccional. Para lo cual, la Cámara transferirá el efectivo correspondiente a la compra de los Activos a la Cuenta CUD de la Sociedad Comisionista de Bolsa a través de la cual haya realizado la compra de los Activos. Dicho importe efectivo corresponderá al efectivo entregado por el Miembro en Retardo y, de ser necesario, adicionando el monto correspondiente a la diferencia entre dichos valores, el cual será cargado al Miembro Liquidador en Retardo.

3. Se realiza el cumplimiento de la Operación y en consecuencia se realiza la transferencia de los Activos al Miembro afectado, finalizando el evento de Retardo.

No obstante, lo descrito en el procedimiento anterior, la Cámara, por cada día que permanezca el evento de retardo, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.6.2.1 de la presente Circular.

De no ser posible realizar la compra descrita en el numeral 2 del presente artículo, la Cámara solucionará el evento de Retardo mediante la Liquidación por Diferencias descrita en los Artículos 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13. y 3.4.3.14. de la presente Circular.

Artículo Trigésimo Tercero: Modifíquese el Artículo 3.7.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Renta Fija.

De conformidad con el artículo 1.3.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y el Artículo 1.8.1.1. de la presente Circular, el horario de funcionamiento para el Segmento de Renta Fija tendrá las siguientes sesiones particulares:

1. Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV: de 3:00 p.m. a 7:30 p.m. Sesión durante la cual la Cámara recibirá



Boletín Normativo

las solicitudes de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública realizadas por los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado en el DCV.

2. Sesión de Aceptación de Operaciones:

Activo	Sesión de Aceptación de Operaciones
Operaciones Simultáneas celebradas en Sistema SEN	8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Operaciones Simultáneas celebradas en el sistema MEC Transaccional	8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC Registro	8:00 a.m. a 5:45 p.m.
Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES en el DCV.	3:00 p.m. a 8:00 p.m.



Boletín Normativo

3. Sesión de Gestión de Operaciones: de 8:00 a.m. a 5:45 p.m. Sesión durante la cual se pueden realizar las operaciones de gestión ante la Cámara.
4. Sesión de Gestión de Garantías: Sin perjuicio de lo descrito en el numeral 4 del Artículo 1.8.1.1. de la presente, En el caso de la constitución de la Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas, los Miembros podrán constituir la Garantía desde las 7:00 a.m. hasta las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las operaciones en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

En la fecha de vencimiento de las Operaciones Simultáneas, se realizarán los procesos necesarios para llevar a cabo la Liquidación al Vencimiento, de acuerdo con los siguientes horarios:

5. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos de los respectivos depósitos centralizados de valores. La Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Simultáneas comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios así:

Etapas 1: Solicitud de transferencia de valores y efectivo en bruto a nivel de titular de cada Cuenta desde los Miembros a la Cámara y entrega de valores y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día de Vencimiento de la Operación.

Etapas 2: Gestión del proceso operativo de retardo en la obligación de entrega total de los valores y efectivo de los Miembros obligados a entregar hacia la Cámara, de acuerdo al proceso mencionado en la Etapa 1, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3.8.1.1.

Si a la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación Simultánea, desde las 8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.



Boletín Normativo

6. Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Este horario podrá ser extendido de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del respectivo Depósito Centralizado de Valores. La Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV comprende las siguientes etapas, con sus correspondientes horarios, así:

Solicitud de transferencia de valores en bruto a nivel de Miembro a la Cámara y entrega de valores hacia los Miembros con derecho a recibir desde la Cámara; se gestionará desde las 7:00 a.m. a 8:00 p.m. del día del Vencimiento de la Operación.

Si en la fecha de Liquidación al Vencimiento de la entrega de los valores y el efectivo, los Miembros no han entregado los mismos, se iniciará la gestión del proceso operativo de retardo a partir del día hábil siguiente al día del vencimiento de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública, desde las 8:00 a.m., hasta las 8:00 p.m.

7. Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: dentro de los dos días hábiles posteriores al vencimiento del flujo de regreso de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., en el siguiente día hábil posterior a la fecha teórica de liquidación del flujo de regreso, el Miembro podrá realizar la entrega de los valores a la Cámara. A partir del segundo día posterior a la fecha teórica de liquidación, la Cámara tendrá la facultad de celebrar Operaciones para dar cumplimiento a Operación TTV de conformidad con el procedimiento operativo previsto en el artículo 3.6.2.2. de la presente Circular.
8. Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES: Proceso de pago de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega adelantado por la Cámara, el



Boletín Normativo

cual se podrá realizar desde el día hábil siguiente a la Fecha Teórica de Liquidación, en caso de ser necesario, hasta el segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, e incluirá las siguientes etapas, así:

- a) Transferencia de efectivo hacia la Cámara: Proceso de cobro de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 7:00 p.m. del segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación. Si finalizado este horario, el Miembro o Agente no ha realizado la entrega del efectivo correspondiente, la Cámara declarará el Incumplimiento del Miembro.
- b) Transferencia de efectivo a los Miembros: Proceso de pago de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, hasta las 8:00 p.m. del segundo día hábil posterior a la Fecha Teórica de Liquidación del flujo de regreso de la Operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre Títulos de deuda pública"

Artículo Trigésimo Cuarto: Adiciónese el Artículo 3.7.1.2 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

"Artículo 3.7.1.2. Horarios adicionales para el Segmento de Renta Fija.

De conformidad con el Artículo 1.8.1.4. de la presente Circular, los Miembros Liquidadores podrán solicitar a la Cámara el establecimiento de horarios de funcionamiento adicionales para el Segmento de Renta Fija. La solicitud de horarios de funcionamiento adicionales por parte de los Miembros Liquidadores podrá realizarse dos veces durante un mismo día y por un periodo exclusivo de sesenta (60) minutos, y aplicará para la Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, la Sesión de Aceptación de Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES y la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES. La solicitud de horario de funcionamiento adicional de la Sesión de Recepción de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los



Boletín Normativo

Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES implica a su vez la extensión de la Sesión de Aceptación de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

Para el efecto, el Miembro Liquidador deberá realizar la solicitud a través de correo electrónico suscrito por un Representante Legal, por el usuario Administrador o por una firma autorizada del Miembro solicitante, a la dirección operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, antes de la finalización de la Sesión para la cual requiera la ampliación. Una vez recibida dicha solicitud, la Cámara notificará al Miembro Liquidador su aceptación o rechazo por medio de un correo electrónico desde la cuenta operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co.

En caso de aceptarse la solicitud de horarios de funcionamiento adicionales, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de estos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo. La solicitud de horario de funcionamiento adicional implica a su vez la extensión del horario del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado, razón por la cual será requisito adjuntar la aprobación de la ampliación del horario por parte del Sistema de Negociación y/o Registro, Mecanismos de Contratación, depósitos u otras infraestructuras del mercado para la aprobación de la solicitud de horario de funcionamiento adicional."

Artículo Trigésimo Quinto: Adiciónese el Artículo 3.8.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A., el cual quedará así:

Artículo 3.8.1.2. Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

La Cámara se interpondrá como Contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones TTV celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, que cumplan las siguientes condiciones:



Boletín Normativo

Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones TTV sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.
Tamaño del Contrato	TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR
Fecha de Vencimiento	Corresponde a la fecha de vencimiento pactada por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento

Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactados por los Miembros que celebraron la Operación TTV, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el Sistema de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación.

Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones TTV, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos definidos en el artículo 3.2.1.2. de la presente Circular.

Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación TTV.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2 y 1.7.1.3 de la presente Circular, en el evento de retardo del que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1 de la Circular, la Cámara declara



Boletín Normativo

el Retardo del Miembro Liquidador si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento del flujo de regreso de la Operación TTV el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 3.4.3.11., 3.4.3.12., 3.4.3.13. y 3.4.3.14. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular."

Artículo Trigésimo Sexto. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. rige a partir del dieciséis (16) de agosto de 2022.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Representante Legal